

Año: 2020

Expediente: 13604/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

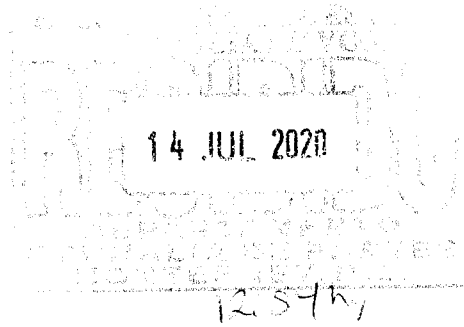
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA EN NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Gobernación y Organización Interna de los Poderes

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se crea el INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA EN NUEVO LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección de la familia es una de las políticas públicas más vanguardistas y relevantes en el presente y futuro de las sociedades modernas. La familia, en la medida en que es escuela de cualidades y hábitos humanos solidarios debe constituir un elemento que impregne el conjunto de las acciones de cualquier gobierno que busque la mejora de las condiciones de vida de las personas en un Estado social y democrático de derecho.

La familia es una institución universal y matriz de las civilizaciones; tiene entre otras funciones proteger la vida, la crianza, favorecer el desarrollo sano de cada uno de sus miembros, así como la transmisión de las costumbres que

conforman la cultura original de cada pueblo, la familia permite al individuo adaptarse a las condiciones históricas y sociales de su tiempo, asegurando la continuidad en la civilización.

Existen países de primer mundo como Reino Unido que en el 2014 bajo el gobierno de David Cameron propuso la perspectiva de familia dentro de las políticas públicas considerando la relevancia de la vida familiar para la estabilidad social y económica del País.

La familia es la institución sociocultural más importante en las sociedades democráticas, y la perspectiva de familia necesita ser incluida en la definición y operación de las políticas públicas que desarrollan los estados democráticos; en las plataformas de los partidos políticos; en los programas de trabajo de las empresas y de las organizaciones de la sociedad civil (entre ellas organizaciones no gubernamentales, comunidades no religiosas, escuelas universidades, sindicatos y asociaciones comunitarias, en los contenidos de los programas de televisión y de los demás medios de comunicación; entre otras muchas plataformas. Lo anterior, porque toda la literatura analizada, basada en encuestas. ¹

Bárbara Gray Ellis introdujo la perspectiva de familia como categoría analítica en el trabajo social, para ella la atención de los problemas en las familias necesita un cambio sustancial de enfoque: centrado en los problemas descritos y expresados por un individuo en la familia, a otro

¹ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/estrfam_bieninadu.pdf

centrado en los problemas sentidos en las respuestas de todos los miembros de la familia y contenidos o expresados dentro de la interacción familiar.

Theodora Omms en su estudio “The necessity of a family perspective”² explica los seis componentes que debe abarcar de manera sistemática la perspectiva de familia en las políticas públicas.

- a) Conocer las tendencias y circunstancias propias de la realidad familiar en sus aspectos demográficos, económicos y sociales, considerando los distintos ciclos de desarrollo de las familias y sus diferentes estructuras en especial (familias nucleares o extendidas, y familias con matrimonios u otro tipo de arreglos).**
- b) Comprensión de las distintas funciones y roles que desempeñan las familias, tanto dentro de su propia dinámica de interacción como en lo tocante al entorno que nos rodea.**
- c) Análisis de la familia como variable dependiente e independiente en el desarrollo de los problemas y oportunidades a los que sus miembros integrantes hacen frente.**
- d) Evaluación del impacto que tienen las distintas áreas de trabajo de los gobiernos en el desarrollo de las familias.**

² <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/019251384005002002>

- e) Profesionalización de los ofertantes de servicios (sociales, privados y gubernamentales) que influyen en el desarrollo de las familias.**

- f) Explicitación de los valores fundamentales que entran en juego a la hora de definir y operar un tanto programas como políticas públicas orientadas al desarrollo de las familias.**

La perspectiva de familia sirve para destacar el importante papel que desempeña la dinámica de organización de las familias en la atención y solución de los problemas sociales, tanto en el ámbito privado y de la sociedad civil, como en la esfera propia de las grandes instituciones públicas.

La aportación de las familias al bienestar de la población está relacionada sustantivamente con su estructura organizativa, pues las familias encabezadas por parejas casadas y que se hacen cargo de sus hijos comunes, muestran una capacidad mayor de procurar bienestar tanto a los menores de edad, como a los mismos adultos participantes, a todos los demás tipos de familia les resulta más difícil procurar el bienestar tanto a los menores de edad, como a los mismos adultos participantes. Mientras que a todos los demás tipos de familia les resulta más difícil procurar el bienestar.

Uno de los problemas que surge en el ambiente familiar es que no se tiene plena conciencia de la gran influencia familiar y paterna en el desarrollo de los hijos. Parece ignorarse que cada acción tiene una trascendencia en la vida futura de los integrantes, desgraciadamente la violencia a los niños y

adolescentes va en aumento los núcleos familiares, generalmente se piensa que el hogar es el refugio que protege, da calor, consuela y anima, pero cada vez es más frecuente verificar que ahí es donde se generan comportamientos humanos lamentables.

Muchas veces la familia establece situaciones que solo le impiden cumplir con las tareas de brindar protección y llevar a cabo ese manejo formativo y de construcción de un carácter sólido para que sus miembros enfrenten exitosamente los retos de la vida, si no que los hacen convertirse en el espacio en el que se originan las graves deformaciones conductuales de los hijos.

En México no se ha explorado el fortalecimiento de la familia, como uno de los motores que nos ayudarían a acabar con la violencia y bajar los índices de homicidios y que padecemos, estamos atacando el síntoma pero no la enfermedad, el Estado está olvidando la obligación de generar políticas públicas que fortalezcan la vida familiar.

De acuerdo con el INEGI en Nuevo León en el 2016 de cada 10 matrimonios se dieron 6 divorcios, y las personas que viven en unión libre en la entidad se han disparado en un 300%.³ En el 2015 se registraron en el estado un total de 25 mil 378 nuevos matrimonios contra unos 8 mil 910 divorcios, adicionalmente el INEGI sostiene el ritmo de crecimiento de los divorcios es

³ <https://lopezdoriga.com/nacional/tasa-de-divorcios-alcanza-el-60-por-ciento-en-nuevo-leon/>

mayor al de los matrimonios en Nuevo León a diferencia de lo que se observa a nivel Nacional.

De 1980 a 2015 las situaciones de Unión Libre en Nuevo León, se ha multiplicado en poco más de tres. En países como Francia, Alemania, Estados Unidos o Canadá (por no citar más que unos cuantos) multitud de jóvenes parejas prefieren unirse de manera consensual, creando vínculos que pueden ser rotos fácilmente si la relación conyugal no funciona.

Esto mismo está empezando a suceder en Nuevo León, donde se observa una reducción en las tasas brutas de nupcialidad. Tenemos así una subestimación de uniones que hace posible que la razón divorcio/matrimonio aparezca con una magnitud superior a la verdadera.⁴

Aunque en principio el matrimonio constituye un esfuerzo conjunto de dos individuos, la institución del matrimonio es en sí misma una construcción natural que resulta de la intersección de coacciones estructurales e interaccionales. De tal suerte, el divorcio puede ser explicado tanto por factores individuales como por factores estructurales.

Entre los factores estructurales (demográficos y económicos) que han sido citados como de riesgo para producir el divorcio en Estados Unidos se encuentran: casarse siendo adolescente, ser pobre, estar desempleado, tener un bajo nivel de escolaridad, vivir con su futura pareja o con otro

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252014000200007

compañero sexual antes del matrimonio, tener hijos antes del matrimonio, tener hijos de uniones previas, casarse con alguien de diferente raza, ser el segundo o posterior matrimonio, vivir en un hogar en donde alguno de los padres estuvo previamente divorciado (Amato, 2010).

También se ha mencionado en reiteradas ocasiones como potencial causa de divorcio la participación de las mujeres en los mercados de empleos. Por otro lado, entre los predictores individuales (interpersonales) se encuentran: la violencia doméstica, la presencia de conflictos frecuentes, la infidelidad, un bajo compromiso en el matrimonio, bajos niveles de amor y de confianza entre los esposos.

No obstante, es preciso reconocer que al parecer existen importantes diferencias entre algunas de las variables que en Estados Unidos aparecen como factores asociados con el riesgo de divorcio y las que se observan en México.

Así, por ejemplo, es curioso notar que mientras que en Estados Unidos la baja educación constituye un factor importante asociado con el riesgo de divorcio, en el caso de Nuevo León parece ser lo contrario, pues el promedio de años de escolaridad de las personas divorciadas es sustancialmente mayor al del conjunto de la población, según los datos obtenidos en la encuesta sobre el divorcio en Monterrey de 2010 (Ribeiro *et al.*, 2010). Así, mientras que el promedio de escolaridad de las personas casadas es de 9.3 años (Ribeiro, 2010), el de las divorciadas es de 14.5 años (Ribeiro *et al.*, 2010).

Esta iniciativa por la que se crea el Instituto de la Familia en Nuevo León pretende entre otros analizar variables e indicadores que nos permitan desarrollar políticas públicas que fortalezcan a las familias y a los individuos que las conforman, considerando a la familia como el motor de desarrollo económico y social de un país y en particular de un estado, analizándolo también como un agente económico que proporciona al estado funciones básicas de consumo, producción, ahorro, e inversión y por otro lado contribuye a la oferta de mano de obra, productos y servicios.

La sociedad, el Estado y las Organizaciones en general todos los agentes sociales deben proteger a la familia con medidas de carácter político, económico social y jurídico de forma que pueda mantener su estabilidad y ejercer su función específica para continuar con un desarrollo social positivo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO:
INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Estatal de la Familia de Nuevo León, sus atribuciones y facultades, así como los objetivos del

Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado y el funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Estatal de la Familia en Nuevo León
- II. **Coordinación Ejecutiva:** Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado
- III. **Director:** El titular del Instituto Estatal de la Familia de Nuevo León;
- IV. **Familia:** Institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio hombre y mujer con capacidad de procrear, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad, familia ampliada.
- V. **Consejo:** Consejo Consultivo;
- VI. **Estado:** Nuevo León
- VII. **Perspectiva Familiar y Comunitaria:** El enfoque que revaloriza a la persona mediante su dimensión familiar y comunitaria, que parte del reconocimiento a la dignidad de la persona y opera mediante el desarrollo integral de la familia y la relación con otras instancias, en especial, con la comunidad;
- VIII. **Programa:** Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar de Nuevo León y

ARTÍCULO 3. El Instituto es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal, contará con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4. El objeto del Instituto es el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de las familias del Estado de Nuevo León, asegurando que las acciones y programas de la

Administración Estatal se incorporen a la perspectiva de familia, de manera transversal.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover que las acciones, programas y políticas públicas de la Administración Pública Estatal se desarrollen considerando la perspectiva familiar y comunitaria;**
- II. Investigar sobre la familia y su relación con los factores protectores y conductas de riesgo que inciden en el ámbito social.**
- III. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;**
- IV. Impulsar la vinculación con actores estratégicos y alianzas con organismos de la sociedad civil, sector empresarial, instituciones académicas, de gobierno y ciudadanos dedicadas al fortalecimiento de las familias para el diseño de políticas públicas;**
- V. Promover acciones para el fortalecimiento, integración y desarrollo de las familias en el Estado;**
- VI. Promover el distintivo y la certificación de “Empresas Familiarmente Responsables”, que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desde la Federación;**
- VII. Incentivar acciones y programas que promuevan la conciliación entre la vida familiar y laboral;**
- VIII. Implementar estrategias transversales de perspectiva familiar y comunitaria;**
- IX. Presentar a la consideración de la Comisión de la Familia del Estado análisis y propuestas de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de buscar que el marco jurídico garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;**

- X. **Actuar como órgano de consulta y asesoría, de la administración pública estatal, de organizaciones sociales y civiles cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de la familia;**
- XI. **Proponer a la Coordinación de Comunicación Social del Estado, contenidos para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de familia;**
- XII. **Diseñar programas de capacitación para los funcionarios y servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia;**
- XIII. **Producir, distribuir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia;**
- XIV. **Promover la mediación y la Consejería Familiar como medio alternativo de resolución de conflictos familiares;**
- XV. **Generar programas que enfatizen el valor familiar y el vínculo con la familia de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;**
- XVI. **Diseñar, proponer y promover actividades que desde una perspectiva de familia, contribuyan a la recomposición del tejido social en materia de:**
 - a) **Desarrollo de habilidades parentales;**
 - b) **Educación y formación integral para niños, adolescentes y jóvenes que promuevan habilidades para la convivencia, fomenten los valores y principios fundamentales de la familia;**
 - c) **Propiciar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;**
 - d) **Impulsar programas para promover el desarrollo de los miembros de la familia; y**

- e) **Dar a conocer las responsabilidades y alcances de la vida familiar.**

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. **Dirección;**
- II. **Coordinación de Fortalecimiento y Vinculación; y**
- III. **Coordinación de Capacitación y Mediación Familiar.**

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado designará y podrá remover al Director del Instituto, quien debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. **Residencia en el Estado mínima de 5 años anteriores a su designación;**
- III. **Estudios de nivel superior; y**
- IV. **Experiencia profesional en temas de familia.**

ARTÍCULO 8. Son facultades del Director:

- I. **Planear, organizar, regular y dirigir el funcionamiento del Instituto.**
- II. **Elaborar el Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar;**
- III. **Ejecutar las estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa;**
- IV. **Coordinarse con las diferentes dependencias federales, estatales y Estatales para la efectiva ejecución del Programa y las acciones derivadas del mismo;**
- V. **Elaborar y remitir a través al Congreso del Estado la propuesta de presupuesto de egresos que corresponda ejercer por parte del Instituto;**
- VI. **Promover y coordinar acciones que permitan una comunicación permanente entre la ciudadanía y el Consejo respecto de su objeto de creación; y**

- VII. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 9. La Coordinación de Fortalecimiento y Vinculación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias para la implementación de la transversalidad de la Perspectiva Familiar y Comunitaria en las acciones, planes y programas que se realicen desde la administración Estatal;**
- II. Realizar eventos que contribuyan a la reflexión, análisis y propuestas de fortalecimiento familiar;**
- III. Generar estrategias de vinculación social con organismos de la sociedad civil, instituciones educativas, gobierno estatal, federal y ciudadanos interesados en el tema de familia;**
- IV. Implementar la “Alianza Estatal por la Familia”,**
- V. Promover la Distinción o Certificación de “Empresas Familiarmente Responsables”, y**
- VI. Proponer estrategias de comunicación social para la difusión de la Perspectiva Familiar y Comunitaria.**
- VII. Proponer Contenidos Educativos en colaboración con la Secretaria de Educación Pública Estatal en el nivel básico, medio y superior con perspectiva de familia y comunitaria.**

ARTÍCULO 10. La Coordinación de Capacitación y Mediación Familiar tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas que contribuyan a la recomposición del tejido social desde la familia, a través del fortalecimiento de los vínculos familiares, dinámicas intrafamiliares positivas, desarrollo de habilidades parentales, igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la familia, resolución de conflictos y promoción de los valores universales como factores protectores y de desarrollo humano de sus integrantes.**

- II. Diseñar programas de capacitación para los servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia;
- III. Generar programas que enfatizen el valor social y familiar de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;
- IV. Diseñar, proponer y promover un programa relativo al equilibrio entre la vida laboral y familiar; y
- V. Coordinar y gestionar intervenciones de mediación y orientación familiar a través de expertos calificados en el tema.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 11. El Instituto debe contar con un Consejo Consultivo de participación ciudadana, que se constituye como órgano auxiliar de carácter honorífico y tiene las funciones de asesorar, recomendar y proponer al Instituto políticas, programas, acciones y proyectos a favor del fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO 12. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Ocho ciudadanos o representantes de asociaciones de los sectores privado, social o académico, que por su experiencia en materia de familia puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto, los cuales serán designados por una terna propuesta por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El Consejo deberá quedar instalado durante el primer trimestre de la administración pública Estatal que corresponda.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un período igual.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Asesorar al Instituto en cuestiones relacionadas con el tema de familia;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Instituto;
- III. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de familia;
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter estatal, nacional como internacional sobre temas relacionados con los temas de familia;
- V. Presentar al Congreso del Estado un informe anual de la actividad de su encargo.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en este artículo, conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo requerirán para su validez, de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- II. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada seis meses y las extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo Consultivo y del Director del Instituto o a petición de la mitad más uno de sus integrantes, en las cuales podrá participar con voz pero sin voto el personal del Instituto que se designe;

- III. En su primera sesión, el Consejo Consultivo designará a uno de sus integrantes a fin de que coordine las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto;
- IV. El Consejo Consultivo podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado cuando aquéllas se sustenten por la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Es causa de separación del cargo de integrante del Consejo Consultivo, incurrir en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada;
- VI. La justificación de inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Director del Instituto, en su calidad de secretario Técnico del Consejo, previamente a la celebración de la sesión; y
- VII. Los integrantes del Consejo podrán establecer grupos de trabajos.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 17. El Programa es el documento elaborado por el Instituto, mismo que integra los proyectos y actividades que deberán ser ejecutados en el período de un año, encaminados al fortalecimiento familiar del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 18. Son objetivos del Programa:

- I. Generar acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad a partir de la cual es posible la recomposición del tejido social;
- II. Promover y proteger los derechos, obligaciones y valores fundamentales de la familia y en particular de cada uno de sus integrantes;

- III. Promover que las acciones del Gobierno Estatal estén orientadas hacia una perspectiva de familia;
- IV. Determinar las líneas y estrategias para la investigación del Instituto;
- V. Apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de fortalecimiento familiar; y
- VI. Impulsar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales en los diferentes programas y acciones de fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO 19. El Instituto presentará al Gobernador el Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar de Nuevo León, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año.

ARTÍCULO 20. El Instituto presentará al Gobernador un informe anual sobre los resultados del Programa, dentro de los tres primeros meses del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Administración, a efecto de que sean asignados, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los recursos humanos, económicos, materiales y administrativos para la integración del Instituto Estatal de la Familia, facultando a la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y la creación de los manuales de procedimientos y operación.

CUARTO. Se instruye al Titular del Instituto para que, en un plazo de noventa días hábiles a contados a partir de su nombramiento, remita al Presidente Estatal el Programa, para su análisis y en su caso aprobación.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de Julio del 2020.


DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

